

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a VICTOR ADOLFO POLANIAS ESTRADA residenciado en Diagonal 56 No. 46-229 del barrio Puerta del Sol de Barrancabermeja, celular: 3118069612.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 16 meses de prisión impuesta a VICTOR ADOLFO POLANIAS ESTRADA en sentencia de condena emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja el 23 de septiembre de 2019 al hallarlo responsable del delito de Hurto calificado.

En interlocutorio del 26 de febrero de 2020, este despacho concedió libertad condicional a VICTOR ADOLFO POLANIAS ESTRADA previo pago de caución prendaria por valor de \$50.000 y suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000, quedando sometido a un período de prueba de 6 meses, 1 día (181 días).

La libertad se hizo efectiva a través de despacho comisorio 113 librado para ante los Juzgados Penales del Circuito reparto de Barrancabermeja.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, circunstancia por la

que se declarará la extinción de las penas principales y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal¹).

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 16 meses de prisión, impuesta a VICTOR ADOLFO POLANIAS ESTRADA, identificado con la cédula 13.570.768, en sentencia emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja el 23 de septiembre de 2019 al hallarlo responsable del delito de Hurto calificado.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

lmd

¹ ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.